



RESOLUCIÓN N° 6699

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

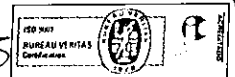
**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2007ER43663 del 16 de Octubre de 2007, el señor Gonzalo Devia Peñalosa identificado con C.C. N° 19.209.511 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la tala de árboles ubicados en espacio público de la Carrera 56 B N° 127 - 18 Barrio Niza localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico N° 2008GTS1006 con fecha 08 de Mayo de 2008 y de acuerdo a visita efectuada el día 19 de Noviembre de 2007 la tala de cuatro (04) individuos arbóreos correspondientes a las especies Pino un (01) (Pinus Radiata) y tres (03) individuos arbóreos de la especie Ciprés (Cupressus Lusitánica) ubicados en espacio público de la Carrera 56 B N° 127 - 18 Barrio Niza localidad de Suba de esta ciudad a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 y ubicada en la Calle 24 N° 37 - 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

Que el día 16 de Marzo de 2007 el Gerente General para la época de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. nombra a la Doctora Angelith Shirley Nuñez González identificada con C.C. N° 22.466.653 de Barranquilla en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Grado 08 Código 115 Código de la dependencia 3320-1 de la Dirección de Representación Judicial y Actuación





6699

Administrativa, de la Gerencia Jurídica, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Que el citado acto fue notificado personalmente el día 25/11/2008 a la Doctora Angelith Shirley Núñez González identificada con C.C. N° 22.466.653 de Barranquilla.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. esta mencionaba que: *"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá (Consignar en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, especificando el número del presente concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales), el valor de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$ 598.104.00) equivalente a un total de 4.8 IVP(s) y 1.296 SMMLV. Por último en atención a la resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el Código E-06-604 "Evaluación/Seguimiento/Tala"), la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 22.200.00) de acuerdo con el número 7882 generado por el SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento."*

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 10 de Abril de 2010 en la Carrera 49 N° 125 A – 34 Dirección Antigua, Carrera 56 B N° 127 – 18 Dirección Nueva barrio Niza localidad de Suba en Bogotá D.C. de acuerdo a Concepto Técnico DCA N° 08492 del 24 de Mayo de 2010 determinando: (...) *"Mediante visita realizada a la Carrera 56 B N° 127 – 18 atrás sobre el caño Córdoba, el día 10/04/2010 se verificó la tala de un individuo de la especie pino y tres Ciprés, autorizados mediante concepto técnico N° 2008GTS1006 del 08/05/2008. No presentó pago por compensación, evaluación y seguimiento."*

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





Nº 6699

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común,





Nº 6699

el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 y cuyo Gerente General es el Doctor Luis Fernando Ulloa en la Carrera 49 N° 125 A – 34 Dirección Antigua, Carrera 56 B N° 127 – 18 Dirección Nueva barrio Niza localidad de Suba en Bogotá D.C. y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico 2008GTS1006 del 08-05-2008 a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 y cuyo Gerente General es el Doctor Luis Fernando Ulloa ubicada en la Calle 24 N° 37 – 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico 2008GTS1006 del 08 de Mayo de 2008 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 4.8 IVP(s) y 1.296 SMLLV, equivalentes a QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$ 598.104.00).

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 10 de Abril de 2010 efectuada por el profesional de esta entidad NÉSTOR FABIÁN DÁVILA RODRÍGUEZ, se determinó que los individuos arbóreos fueron talados.





Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B., identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal Doctor Luis Fernando Ulloa o quien haga sus veces y ubicada en la Calle 24 N°37 – 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$ 598.104.00), equivalentes a 4.8 IVP(s) y 1.296 SMMLV y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 22.200.00) de acuerdo al número generado por SIA N° 7882 de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 2008GTS1006 del 08 de Mayo de 2008 así como el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 08492 del 24 de Mayo de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la

*[Handwritten signature]*





No 6699

ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano y el pago por evaluación/seguimiento/tala en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 con el Código E-06-604 a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

**PARÁGRAFO** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

**ARTÍCULO TERCERO** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO** Notificar la presente providencia a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B., identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal Doctor Luis Fernando Ulloa o quien haga sus veces y ubicada en la Calle 24 N° 37 – 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO** Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

03 SEP 2010

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora  
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS.  
Radicado N° 2007ER43663 del 16/10/2007  
CT. No. 2008GTS1006 del 08/05/2008  
CT. DCA No. 08492 del 24/05/2010



From: ANGELA.TORRES@SECRETARJADEAMBIENTE.GOV.CO

To: svegat67@hotmail.com

Subject: SOLICITUD PAGO COMPENSACIONES Y EVALUACIONES -SDA.

Date: Thu, 8 Jul 2010 18:08:36 -0500

Doctor Vega: a continuación le informo lo que pude encontrar acerca de su petición, dado que son conceptos técnicos de alto riesgo es un poco mas complicado, pues la mayoría de recibos reposan en los antecedentes de dichos conceptos y no son informados a esta Oficina.

C.T. 2009GTS1494 12/06/2009 DAVID HOYOS COLLAZOS SE SOLICITA SI PAGÓ EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

C.T. 2008GTS1749 07/07/2008 SAN ANDRÉS GOLF CLUB SE SOLICITA SI PAGÓ EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

C.T. 2010GTS598 07/03/2010 CONJUNTO RESIDENCIAL EL BALCÓN DE LINDARAJA UNIDAD 6 SE SOLICITA SI PAGÓ EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

C.T. 2009GTS345 16/02/2009 IDU SE SOLICITA SI PAGÓ COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. **Pago no efectuado**

C.T. 2009GTS273 04/02/2009 UAESP SE SOLICITA SI PAGÓ EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

C.T. 2009GTS332 15/02/2009 UAESP SE SOLICITA SI PAGÓ EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

C.T. 2009GTS1386 05/06/2009 UAESP SE SOLICITA SI PAGÓ EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

C.T. 2009GTS36 13/01/2009 CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORETO SE SOLICITA SI PAGÓ COMPENSACIÓN.

**Pagaron Ev y seg y solicitaron financiación para efectuar pagos. Se requiere concepto técnico de seguimiento y resolución exigiendo pago, para dar trámite a la facilidad de pago.**

C.T. 2008GTS3517 03/12/2008 EAAB SE SOLICITA SI PAGÓ COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. **Pago no efectuado**

C.T. 2008GTS1084 20/05/2008 EAAB SE SOLICITA SI PAGÓ EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. **Pago efectuado**

**Recibo No. 294385 del 07/05/2009. Ya se envió informe a Silvicultura.**

C.T. 2008GTS1006 08/05/2008 EAAB SE SOLICITA SI PAGÓ COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. ✓

C.T. 2008GTS2996 23/10/2008 EAAB SE SOLICITA SI PAGÓ EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

C.T. 2008GTS3110 29/10/2008 EAAB SE SOLICITA SI PAGÓ COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

**Según concepto técnico de seguimiento 8515 del 24 de mayo de 2010, no se ejecutaron los tratamientos silviculturales objeto de la autorización, por lo tanto no procede el pago por compensación, en espera de acto administrativo.**

C.T. 2007GTS2146 26/12/2007 LUCÍA RESTREPO DE BETANCOURT SE SOLICITA SI PAGÓ COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

**Los demás pagos de evaluación y seguimiento no pudieron ser verificados, dado que las cifras se repiten y no es posible identificar a que corresponden.**

Atentamente,

ANGELA TORRES VELANDIA

Contratista – Subdirección Financiera

Tel: 4441030 – Ext. 208

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos.

Get news, entertainment and everything you care about at Live.com. [Check it out!](#)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá, D.C.,

Doctor

**LUIS FERNANDO ULLOA**

Representante legal o quien haga sus veces

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.

Av. Calle 24 N° 37 - 15

Teléfono 3447000

Ciudad

Nº 6699 03 SEP 2010

**REF: Citación para Notificación Acto Administrativo**

Cordial Saludo Doctor Ulloa:

Por medio de la presente comunicación se informa que debe disponer concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la Avenida Caracas N° 54 - 38, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente la resolución por la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural, de acuerdo al formato para tala de emergencia según Concepto Técnico N° 2008GTS1006 del 08 de Mayo de 2008.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea PBX 3778899 Oficina de Notificaciones.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos. Coordinadora  
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS.W  
Radicado N° 2007ER43663 del 16/10/2007  
CT. N° 2008GTS1006 del 08/05/2008  
CT. DCA N° 08492 del 24/05/2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## MEMORANDO

**PARA :** MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ  
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

**DE :** GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO  
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

**ASUNTO :** REMISIÓN COPIA ACTO

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la Resolución N° 0099 de 03 SEP 2010 por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural, el citado acto administrativo procederá a ser notificado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces en Bogotá D.C. de conformidad con lo establecido en el formato para tala de emergencia según Concepto Técnico N° 2008GTS1006 del 08 de Mayo de 2008.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo   
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora   
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS  
Radicado N° 2007ER43663 del 16/10/2007  
CT. N° 2008GTS1006 del 08/05/2008  
CT. DCA N° 08492 del 24/05/2010

